

La Paz, Centro Penitenciario de San Pedro, 19 de junio de 2026.

Señor
Dr. Romer Saucedo Gómez
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia
Sucre - Bolivia. —

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el respeto que corresponde a la alta investidura que ejerce. Como Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia me correspondió posesionar a las magistradas y magistrados elegidos por voto popular en diciembre de 2024, acto en el que se renovaron el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional Plurinacional. Tengo presentes tanto su propuesta electoral como el discurso que pronunció al asumir la Presidencia de ese alto Tribunal, en el que se comprometió a transformar la justicia, a impedir que continúe al servicio del poder político y a construir una justicia independiente, tan necesaria para todas y todos los bolivianos.

Como es de su conocimiento, me encuentro privado de libertad por el denominado caso Fondo Indígena, cuyos hechos se remontan al año 2009; sostengo que mi aprehensión y posterior detención carecieron de sustento legal, y que la medida cautelar que hoy soporto se mantiene de manera injusta.

Durante los seis meses que llevo recluido en el penal de San Pedro de La Paz bajo detención preventiva, he constatado — no solo en mi caso, sino en el de numerosos internos de este recinto — que no siempre los operadores de justicia (jueces, fiscales y autoridades) anteponen la norma y el derecho como fin esencial de sus funciones. Reconozco que existen autoridades que sí lo hacen y a ellas corresponde respaldo; pero también corresponde observar y cuando proceda, sancionar a quienes se apartan de ese deber persiguiendo fines ajenos a la recta administración de justicia.

En lo que concierne a mi situación, advierto una instrumentalización del aparato de justicia por parte del Órgano Ejecutivo, que prolonga mi detención preventiva sin fundamento objetivo y por instrucción política. Ello contradice de manera directa los lineamientos que su propia autoridad impartió mediante la **Circular N° 01/2026 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de 28 de mayo de 2026**, sobre el carácter de la medida de la detención preventiva.

En efecto, dicha Circular reafirma que la libertad constituye la regla y la privación cautelar de libertad la excepción (Arts. 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) e instruye a las autoridades jurisdiccionales, entre otros aspectos: (i) fundamentar toda detención preventiva de manera concreta, individualizada, objetiva y suficiente, evitando motivaciones genéricas, abstractas o estereotipadas respecto del peligro de fuga u obstaculización (instrucción primera, en concordancia con el art. 235 ter del Código de Procedimiento Penal); (ii) priorizar la aplicación de medidas menos gravosas y de mecanismos tecnológicos de control judicial, como el Sistema ROMA - ARGO (Instrucción segunda); (iii) ejercer control permanente y disponer de oficio la revisión inmediata cuando desaparezcan las causas que motivaron la medida o cuando su duración exceda los parámetros de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad (Instrucción tercera); y (iv) revisar sin dilación las medidas cuyo plazo hubiese fenecido o se encuentre materialmente cumplido, disponiendo su cesación (instrucción cuarta).

Mi caso reúne precisamente los supuestos que la Circular busca corregir: una detención preventiva sostenida sobre afirmaciones abstractas de peligro de fuga, pese a que no he eludido ni eludiré la acción de la justicia, ni he abandonado ni abandonaré el país, y a que existen medidas sustitutivas e instrumentos de control telemático plenamente idóneos para garantizar mi presencia en el proceso. Su mantenimiento desconoce, además, la presunción de inocencia que me ampara (Art. 116.I de la Constitución Política del Estado y Art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), la independencia e imparcialidad que la Constitución exige a la función judicial (Art. 178.I de la Constitución Política del Estado) y el carácter excepcional y proporcional de la detención preventiva (Arts. 7 y 233 del Código de Procedimiento Penal, y causales de cesación del art. 239 del mismo cuerpo legal).

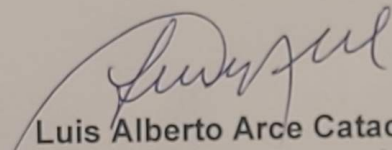
Permítame recordarle que soy un hombre público: profesor titular de la Carrera de Economía de la Universidad Mayor de San Andrés y ex Ministro de Economía y Finanzas Públicas, cargo que deje en junio de 2017 para someterme a un tratamiento médico oncológico. Mi prolongada reclusión vulnera también mis derechos constitucionales al trabajo (Art. 46) y a la salud (Art. 18 de la Constitución Política del Estado). No pretendo favor alguno ni trato preferente; solicito, con la firmeza que da la razón, que se cumpla la ley y se respeten mis derechos.

No le pido que crea en mi inocencia: le pido objetividad, proporcionalidad y estricta aplicación de la ley en mi causa, en los mismos términos que su Sala Plena ha instruido a las autoridades jurisdiccionales del país. Mi situación exige, asimismo, que se garantice mi derecho al trabajo y mi acceso oportuno a atención médica especializada, conforme a mi estado de salud.

Por lo expuesto, agradeceré a usted disponer las acciones que correspondan para que mi situación sea revisada por la Unidad de Transparencia, en coherencia con la Circular N° 01/2026 y con los compromisos que asumió ante el país, de modo que se imparta verdadera justicia.

Con las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Luis Alberto Arce Catacora
Ex Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia
y Preso Político del Gobierno de Rodrigo Paz Pereira.